

Artículo tercero.—El Servicio de Vigilancia Aduanera se estructurará en los siguientes Organos:

- Inspección General.
- Servicios Territoriales:
  - Jefaturas de Zonas.
  - Jefaturas Provinciales.
  - Destacamentos.

Artículo cuarto.—La Inspección General constituye el Organismo central del Servicio y bajo la jefatura superior del Inspector general está constituida por:

- Secretaría General.
- Dirección de Operaciones.
- Dirección de Servicios.

El Inspector general, con nivel orgánico de Subdirector general, tendrá, respecto al Servicio, las competencias y atribuciones que la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas y disposiciones concordantes y complementarias reconoce a los Directores o Jefes de los Organismos autónomos.

La Secretaría General constituirá el órgano de estudio y de asesoramiento del Inspector general, correspondiéndole, asimismo, la selección y formación de funcionarios, a través de la Escuela Oficial de Aduanas, las labores de estadística y de proceso de datos, las publicaciones y los registros generales. Estará regida por el Secretario general, que será Segundo Jefe del Servicio de Vigilancia Aduanera.

La Dirección de Operaciones, con nivel de Servicio, tendrá a su cargo la preparación, dirección, coordinación y control de las actuaciones del Servicio encaminadas a descubrir y reprimir el contrabando y demás actividades fraudulentas cuya persecución tenga encomendada el Organismo.

Corresponderá a la Dirección de Servicios, con nivel orgánico de Servicio, la programación y gestión económico-administrativa del Organismo, la administración de su personal y la de los medios materiales de que dispone.

A la Jefatura del Servicio de Vigilancia Aduanera se afectará orgánicamente la Intervención Delegada, que será la misma adscrita a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. El asesoramiento jurídico se realizará a través del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales mediante la Asesoría Jurídica dependiente orgánicamente del mismo.

La Secretaría General y las Direcciones de Operaciones y de Servicios estarán integradas por las Secciones y Unidades de nivel inferior que se determinen por Orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo quinto.—El Inspector general del Servicio y el Secretario general serán nombrados y revocados libremente por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Aduanas e Impuestos Especiales, debiendo recaer su nombramiento en funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Aduanas e Impuestos Especiales. Los restantes puestos serán designados de acuerdo con el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos de veintitrés de julio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo sexto.—En cada una de las Delegaciones de Hacienda Especiales, y con el mismo ámbito territorial, existirá una Jefatura de Zona del Servicio de Vigilancia Aduanera, que dependerá del Inspector general, y también funcionalmente de la Inspección Regional de Aduanas e Impuestos Especiales, y cuyo Jefe tendrá el nivel orgánico de Jefe de Sección de la Administración Territorial de la Hacienda.

La misión principal del Jefe de Zona será la de inspeccionar, impulsar y coordinar la acción de los funcionarios y elementos del Servicio existentes en la misma.

Bajo la dependencia directa del Jefe de Zona funcionará una Brigada Móvil, que le auxiliará en la misión encomendada.

Artículo séptimo.—En las provincias en que se determine por el Ministerio de Hacienda existirán Jefaturas Provinciales del Servicio de Vigilancia Aduanera que dependerán de la Inspección General, y también funcionalmente de la correspondiente Inspección-Administración de Aduanas e Impuestos Especiales, y cuyo Jefe tendrá el nivel orgánico de Jefe de Sección de la Administración Territorial de la Hacienda.

Por su importancia, serán clasificadas en Jefaturas Provinciales de categoría especial y de primera, segunda y tercera. Las Jefaturas Provinciales radicarán, como norma general, en la capital de la provincia, si bien, cuando las circunstancias así lo aconsejen, podrán ubicarse en otra localidad.

El Jefe provincial tendrá atribuciones de dirección y mando sobre todos los miembros del Servicio radicados en su provincia, correspondiéndole, asimismo, la administración del personal y de los medios materiales puestos a su disposición.

En las capitales de provincia donde radiquen las Jefaturas de Zona, la Jefatura Provincial será asumida por el Jefe de Zona.

Artículo octavo.—Si las conveniencias del servicio lo exigen, existirán, en las provincias que se determinen por el Ministerio de Hacienda, Destacamentos bajo el mando de un Jefe, que dependerá directamente del Jefe provincial.

Artículo noveno.—En el desempeño de su misión los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera tendrán el carácter de Agentes de la autoridad y poseerán, dentro de su

competencia, las facultades y atribuciones previstas en las Leyes vigentes para los funcionarios encargados de la investigación y descubrimiento de las correspondientes infracciones.

Los funcionarios del Servicio de Vigilancia Aduanera se considerarán en actividad permanente, no pudiendo realizar ninguna otra actividad pública o privada retribuida.

Por el carácter de las misiones que le son propias y su condición de Agentes de la autoridad, estarán autorizados para el uso de armas, de conformidad con lo establecido en el Decreto mil dos/mil novecientos sesenta y uno, de veintidós de junio, que regula la vigilancia marítima, y por el Real Decreto dos mil ciento setenta y nueve/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio, que aprobó el Reglamento de Armas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En el plazo de un año desde la publicación de este Real Decreto se aprobará, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previo informe del Consejo de Estado y del Ministerio de Defensa, el Reglamento de funcionamiento del Organismo.

Segunda.—La aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto no podrá implicar aumento de gasto, según lo previsto en los artículos diecinueve y veinte de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno, de veintiséis de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, por lo que se deberá financiar con la baja en otros créditos o dotaciones.

Tercera.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para dictar las disposiciones oportunas sobre desarrollo de la estructura orgánica del Servicio de Vigilancia Aduanera.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y la Orden ministerial de Hacienda de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, así como todas las demás disposiciones que se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,  
JAIME GARCIA ANOVEROS

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4572

RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Subsecretaría de Pesca Marítima, por la que se efectúa la revisión anual del censo al día 1 de enero conforme a la Orden de 8 de junio de 1981, por la que se ordena la actividad pesquera de la flota bacaladera.

Ilustrísimos señores:

De conformidad a lo dispuesto en el apartado dos de la norma undécima del artículo 1.º de la Orden de 8 de junio de 1981 por la que se ordena la actividad de la flota bacaladera y en uso de las facultades concedidas por el artículo 2.º de la misma disposición,

Esta Subsecretaría de Pesca Marítima, oído al sector bacaladero, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Para la confección del Plan de pesca de la flota bacaladera para 1982, de acuerdo a las bajas producidas en la lista de unidades bacaladeras incluida en la Orden de 8 de junio de 1981 sobre ordenación de la actividad de la flota bacaladera, se publica como anejo I la lista de unidades bacaladeras que al día 1 de enero del presente año tienen derecho a cuota de pesca de bacalao y especies afines o asociadas, conforme al documento de 3 de febrero de 1982, elaborado por el sector bacaladero.

Segundo.—Asimismo se publica como anejo II los coeficientes de participación por Empresas y como anejo III los coeficientes de participación por asociaciones.

Lo que comunico a VV. II. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1982.—El Subsecretario, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Director general de Ordenación Pesquera y Director general de Relaciones Pesqueras Internacionales.

ANEJO I

Lista de unidades bacalderas al día 1 de enero de 1982, agrupadas por asociaciones

- Agarba:
  - Monte Galifeiro - Monte Confurco.
  - Meixueiro - Xaxan.
  - Feixa - Bouciña.
  - Vieirasa V - Vieirasa VI.
  - Albero - Albariño.
  - Bigaro - Narval.
  - Uralde - Urizar.
  - Argonte - Docampo.
  - León Marco II - León Marco III.
  - Castelo - León Marco.
- Acoarba:
  - Arosa II - Arosa III.
  - Arosa IV - Arosa V.
  - Guernikako Arbola - Peña Mea.
  - Julio Molina - Amelia Meirama.
  - Esguío - Arriscado.
  - José Cornide - Eduardo Chao.
  - Santa Regina.
  - Santa Elvira.
- Arguiba:
  - Bahía de Guipúzcoa - Bahía de San Sebastián.
  - Bahía de los Vascos.
  - Borda Aundi - Borda Berri.
  - Donosti - Iruñako.
  - Gure Ama - Antiguakoa.
  - Lasaoia - Lasaberri.
  - Lenengoa - Bigarrena.
  - Monte Aitzgorri - Monte Aralar.
  - Olaberri - Olazar.
  - Pescafría II - Pescafría III.
  - Puente del Carmen - Puente de Triana.
  - Terra - Nova.
  - Virgen de Aragón - Virgen de la Laguna.
  - Virgen del Cabo - Virgen del Camino.
  - Virgen de Lodairo - Virgen de la Barca.
  - Elizacho - Elizaondo.

ANEJO II

Coficiente de participación por Empresas agrupadas por asociaciones

	Porcentaje
•Agarba:	
•Pesquerías Molares, S. A.	2,365
•José Molares Alonso, S. A.	2,365
•Marítima Santa Clara, S. A.	2,365
•Julio Vieira Ruiz	1,1825
•Vieira, S. A.	1,1825
•Julián Alvarez González	2,365
•Pesquera Cies, S. A.	2,365
•Pesquera Vasco Gallega, S. A.	1,1825
•Pesqueros de Altura, S. A.	1,1825
•Antonio Gestoso Costas	2,365
•León Marco Praes	2,365
•Acoarba:	
•S. A. Pesquera Industrial Gallega	4,730
•Salvador Correa Meirama	2,365
•Pesquerías Correa	2,365
•Pesquerías Españolas de Bacalao, S. A.	25,040
•Arguiba:	
•Herederos de Juan Velasco, S. A.	4,812
•Ciriza Huarte, S. A.	2,406
•Pesquera Laurak Bat, S. A.	4,812
•Ondarrutarra, S. A.	2,406
•Lasaberri, S. A.	2,406
•Pesquera Alkar, S. A.	2,406
•Laboa y Cie, S. A.	2,406
•Pescafría, S. A.	2,406
•Congeladores Unidos, S. A.	2,406
•Expes, S. A.	5,830
•Bordalaborda, S. A.	2,406
•Pesquera Rodríguez, S. A.	2,406
•Francisco Rodríguez y Cia, S. A.	2,406
•Pesquera Lasa	2,341

ANEJO III

Coficiente de participación por asociaciones

	Porcentaje
•Agarba	23,65
•Acoarba	34,50
•Arguiba	41,85
	100,00

M<sup>o</sup> DE SANIDAD Y CONSUMO

4573

REAL DECRETO 320/1982, de 12 de febrero, sobre estructura orgánica del Instituto Nacional de la Salud.

Mediante Real Decreto dos mil novecientos sesenta y siete/ mil novecientos ochenta y uno, de dieciocho de diciembre, por el que se reorganizó el Ministerio de Sanidad y Consumo, se creó, dependiendo de la Dirección General de Planificación Sanitaria, la Subdirección General de Recursos Humanos, entre cuyas funciones están la evaluación de necesidades humanas y la formación continuada, substancialmente coincidentes con las atribuidas a la Subdirección General de Formación de Personal del Instituto Nacional de la Salud.

De otra parte, las crecientes necesidades derivadas del desarrollo del proceso autonómico, que tienen especial incidencia en el campo de la gestión encomendada al Instituto Nacional de la Salud, exigen la existencia de una estructura administrativa que atienda de modo inmediato a la correcta transferencia de bienes y servicios y que garantice de modo permanente una eficaz coordinación, cooperación y seguimiento de las actividades en un sector como el sanitario, en el que no puede admitirse alteración del ritmo de la gestión ni del desenvolvimiento de la acción asistencial.

En consecuencia, se procede a la creación, en la estructura del Instituto Nacional de la Salud, de una Subdirección General que atienda el área de actividad derivada del proceso autonómico, y al propio tiempo para compensar el gasto público originado, se suprime la Subdirección General de Formación de Personal, en cumplimiento de las limitaciones que al respecto impone el artículo veinte de la Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos ochenta y uno de veintiséis de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Sanidad y Consumo, con aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se crea en el Instituto Nacional de la Salud la Subdirección General de Coordinación Territorial que tendrá a su cargo, de acuerdo con la legislación vigente, en el ámbito de competencias del Instituto, las funciones de coordinación de cuantos asuntos se refieran al desarrollo del proceso autonómico, y la promoción de las acciones de cooperación técnica que se estimen de interés en el campo de la gestión sanitaria.

Dos. Se suprime la Subdirección General de Formación de Personal, cuyas funciones de apoyo administrativo en esta materia serán asumidas por la Subdirección General de Personal.

Artículo segundo.—El Ministerio de Sanidad y Consumo determinará la dependencia, denominación y funciones de las unidades administrativas de nivel orgánico inferior actualmente existentes en la Subdirección General que se suprime, sin que pueda alterarse su número ni ocasionarse incremento de gasto público.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo séptimo del Real Decreto mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de treinta de julio, en su redacción dada por Real Decreto dos mil uno/mil novecientos ochenta, de tres de octubre, en cuanto oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,  
MANUEL NUNEZ PEREZ

4574

REAL DECRETO 321/1982, de 12 de febrero, sobre jefatura y dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional.

La actual organización del Ministerio de Sanidad y Consumo aconseja reforzar la dependencia y unidad de dirección de los organismos y servicios del Estado más directamente relacionados con la defensa de la salud pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de febrero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—La jefatura y dirección del Organismo autónomo Administración Institucional de la Sanidad Nacional, adscrito al Ministerio de Sanidad y Consumo a través de la Subsecretaría para la Sanidad, corresponderá al titular de esta